



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	0162
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LILIANA MARÍA ARROYAVE ZAPATA
Demandado	JHON FREDY GAITAN RODRÍGUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00829 00
Decisión	REPONE AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 15 de diciembre de 2020, que libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, interpone recurso de reposición, contra el auto del 15 de diciembre de 2020, que libró mandamiento de pago.

El recurrente indica en síntesis, darle continuidad al proceso en referencia y se reponga auto que rechaza la demanda teniendo en cuenta el nuevo acuerdo CSJANTA19-205 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, ya que la comuna 10, la Candelaria, Centro de la Ciudad, será atendido en adelante por los Juzgado de Medellín.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *"(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) para que se revoquen o se reformen"*.

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

Si bien, el Despacho en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, ordenó el rechazo de la demanda toda vez de que consideró que no era competente para el conocimiento del proceso, el apoderado de la parte demandante interpone el recurso de reposición contra dicho auto.

Si bien, el artículo 139 del Código General del Proceso dispone que cuando se rechaza la demanda por falta de competencia no proceden los recursos, el apoderado de la parte demandante manifiesta de que Medellín sí es el competente para conocer de la presente demanda con ocasión al Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que indica que a partir de la vigencia de este acuerdo, la comuna 10, la Candelaria, Centro de la Ciudad, será atendido en adelante por los Juzgados de Medellín.

Con base en lo anterior como le asiste la razón al apoderado este Despacho repone la decisión y en consecuencia procede a darle trámite a la presente demanda.

Así entonces, habrá de reponerse la providencia recurrida y se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechaza la presente demanda ejecutiva instaurada por LILIANA MARÍA ARROYAVE ZAPATA y en contra de JHON FREDY GAITAN RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia se libra mandamiento de pago el cual quedará así:

“**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de LILIANA MARIA ARROYAVE ZAPATA y en contra de JHON FREDY GAITAN RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L (6.732.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio allegada.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 31 de diciembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **HERMES DE JESUS PÉREZ ZAPATA**, portador de la tarjeta profesional 128.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dfa4bae24bcbe28f71442646ce3f68e1a371d8f7a35281fc9db4baf48f66e0**
Documento generado en 04/02/2021 01:38:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **5 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario